

Expediente: 3177/23

Carátula: **CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB c/ MERCADEO MARKETING FINANCIERO S.A. s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA II**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **18/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20222632200 - *CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB, -ACTOR*

90000000000 - *MERCADEO MARKETING FINANCIERO S.A., -DEMANDADO*

20222632200 - *GIMENEZ LASCANO, OSCAR-POR DERECHO PROPIO*

JUICIO : CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB c/ MERCADEO MARKETING FINANCIERO S.A. s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS EXPTE. N° 3177/23

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala II

ACTUACIONES N°: 3177/23



H104128142643

JUICIO: CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB c/ MERCADEO MARKETING FINANCIERO S.A. s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS. EXPTE. N° 3177/23.

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2024.

Sentencia N° 300

Y VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el letrado **OSCAR GIMENEZ LASCANO** por derecho propio contra la regulación de honorarios del 09/09/2024 en los términos del art. 30 de la ley 5480, y;

CONSIDERANDO:

Que contra el auto regulatorio aludido el citado profesional interpone el recurso de apelación previsto por el art. 30 de la ley 5480, al considerar que sus honorarios son bajos e inferiores a los mínimos legales establecidos en consideración con la actuaciones desarrolladas en el proceso.

Que es de competencia de esta Excma. Cámara analizar si el recurso a estudio reúne los requisitos de admisibilidad previstos por el ordenamiento.

Dentro de esta contexto, se advierte que la sentencia de fecha 09/09/2024 que contiene el auto regulatorio fue notificada el 10/09/2024 (art. 199, último párrafo, CPCC), que el plazo de 3 días para interponer el recurso del art. 30 de la ley 5480 comenzó el 11/09/2024 y precluyó el 16/09/2024 con cargo extraordinario, mientras que la apelación recién se promovió el 17/09/2024 a horas 11:17.

De lo expuesto se sigue que corresponde declarar mal concedido por extemporánea la impugnación sujeta a examen, sin costas (art. 30, ley 5480).

Por ello,

RESOLVEMOS:

DECLARAR MAL CONCEDIDO por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el letrado **OSCAR GIMENEZ LASCANO** en los términos del art. 30 de la ley 5480 contra el auto regulatorio de fecha 09 de septiembre de 2024.

HÁGASE SABER.

M. SOLEDAD MONTEROS LUIS JOSÉ COSSIO

Actuación firmada en fecha 17/10/2024

Certificado digital:
CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

Certificado digital:
CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.